

depuradoras, una arqueta de registro de las características que sean indicadas por el Ayuntamiento.

#### CAPITULO IV.- SERVIDUMBRES.

##### Art. S4.4.1.- Servidumbres.

En la construcción de sistemas particulares completos de alcantarillado (urbanizaciones, polígonos industriales, etc.), se impondrán dos tipos de servidumbre que permitan posibles reparaciones y protejan contra intrusiones vegetales causantes de averías.

a) Servidumbre de alcantarilla. Comprende una franja longitudinal paralela al eje de la alcantarilla y a lo largo de la misma, en la que está terminantemente prohibida la edificación y la plantación de árboles u otros vegetales de raíz profunda.

Su anchura a cada lado del eje viene dada por la expresión.

$$h = Re + 1.$$

Expresado en metros y en donde Re es el radio exterior horizontal de la alcantarilla en su parte más ancha (junta).

b) Servidumbre de protección de colector. Comprende una franja definida igual que la anterior en la que sí está permitida la edificación pero no la existencia de árboles o plantas de raíz profunda.

Su anchura es:  $h = Re + 3$ , expresado en metros.

#### TITULO V.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

##### CAPITULO I.- NORMAS GENERALES.

##### Art. S5.1.1.- Facultades.

Los vertidos a la red de alcantarillado municipal que no cumplan cualquiera de las limitaciones o prohibiciones que se especifican en la presente Ordenanza, darán lugar a que el Ayuntamiento o el Ente Gestor de los Vertidos adopte alguna o algunas de las medidas siguientes.

a) Exigir al usuario la adopción de las medidas necesarias, en orden a la adecuación del vertido mediante un pretratamiento del mismo o modificación en el proceso que lo origina.

b) Imposición de sanciones, según se especifica en el capítulo 3 de este título.

c) Multas coercitivas reiterables por lapsos de tiempo suficientes para el cumplimiento de la ordenación, en el supuesto de incurrir en infracciones derivadas de una actividad continuada.

d) Prohibición del vertido cuando, existiendo el incumplimiento, éste no pueda ser corregido ni en las instalaciones municipales ni en las del usuario tal prohibición conllevará la clausura temporal o definitiva del vertido e el precintado de la instalación de incorporación al colector y por ende del suministro de agua.

e) Revocación, cuando proceda: del Permiso de Vertido concedido.

##### Art. S5.1.2.- Otras medidas.

Ante la gravedad de una infracción o en el caso de excesiva reiteración, el Ayuntamiento o el Ente Gestor de los Vertidos podrá cursar la correspondiente denuncia a los Organismos competentes a efectos de las sanciones o condenas que correspondan.

##### Art. S5.1.3.- Suspensión de las obras.

Los facultativos del Servicio Técnico encargado de inspección y control, podrán suspender provisionalmente la ejecución de obras o instalaciones relacionadas con el vertido, así como impedir también provisionalmente el uso indebido de la red y su obras o instalaciones anejas, a cuyo fin deberá cursarse al interesado orden individualizada y por escrito que para mantener su eficacia habrá de ser ratificada por el órgano municipal competente, que salvo disposición en contrario sería el Ilmo. Sr. Alcalde, en el plazo máximo de una semana.

#### CAPITULO II.- INFRACCIONES.

##### Art. S5.2.1.- Tipificación de las infracciones.

1) Se consideran infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza, tipificadas y sancionadas en la misma.

2) Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

##### Art. S5.2.2.- Infracciones leves.

Se consideran infracciones leves.

a) No remitir en el plazo prescrito, el informe al que se refiere el artículo S2.4.4.

b) La falta de mantenimiento de las instalaciones de vertido que dificulten las labores de inspección.

c) No presentar el plano fin de obra en el plazo establecido.

d) Efectuar de forma accidental un vertido no autorizado aún cumpliendo los requisitos establecidos en el Capítulo IV del Título II.

e) En general, el incumplimiento por parte de los usuarios de cualquiera de las cláusulas contenidas en el Permiso de Vertido, de los preceptos de esta Ordenanza o de sus obligaciones contractuales, que no se encuentren tipificadas en los artículos S5.2.3 y S5.2.4.

##### Art. S5.2.3.- Infracciones graves.

Se consideran infracciones graves.

a) Tergiversar u omitir datos en los documentos que constituyen la solicitud de vertido, el informe periódico o el informe de vertido accidental.

b) Sobrepassar los límites estipulados para los vertidos tolerados.

c) No seguir las instrucciones o no hacer uso, total o parcialmente de las medidas de seguridad dictadas por el Ayuntamiento o el Ente Gestor para prevenir o hacer frente a las situaciones de emergencia.

d) La resistencia o demora en la instalación, reparación o puesta en funcionamiento, de los elementos correctores o de control y medida, que hubieran sido exigidos en aplicación de la presente Ordenanza.

e) La puesta en funcionamiento de aparatos o instalaciones prohibidos o

clausurados.

f) Cualquier alteración maliciosa en los aparatos de medida control y registro.

g) Tener los elementos de control y medida averiados o fuera de uso.

h) Negar el acceso o entorpecer la labor de la Inspección Técnica.

i) Negarse a facilitar a los inspectores aquella documentación prescrita en el permiso de vertido.

j) Negarse a firmar el Acta de Inspección.

k) No ejecutar la cometida conforme a las instrucciones dadas.

l) Construir más acometidas que las autorizadas en el Permiso de Vertido.

ll) En redes separativa, utilizar el conducto de residuales para evacuar aguas pluviales.

m) Hacer vertidos a cielo abierto, pozo negro, o fosa séptica, existiendo red de alcantarillado en las inmediaciones.

n) Hacer obras en la red de alcantarillado sin autorización.

ñ) Realizar ampliaciones o modificaciones en las instalaciones existentes, en los procesos, en las materias primas, en la maquinaria, en los sistemas de depuración etc., sin la autorización por parte del Ayuntamiento o del Ente Gestor, cuando estos cambios puedan producir variaciones cuantitativas o cualitativas en los parámetros del vertido.

o) La comisión de tres faltas leves en el periodo de 365 días.

##### Art. S5.2.4.- Infracciones muy graves.

Se consideran infracciones muy graves.

a) Realizar vertidos tipificados como prohibidos en esta Ordenanza.

b) No comunicar de inmediato al Ayuntamiento o al Ente Gestor la realización de un vertido accidental.

c) Realizar vertidos a la red de alcantarillado sin disponer del correspondiente permiso de vertido.

d) En redes separativas, utilizar el conducto de pluviales para evacuar aguas residuales.

e) La comisión de tres faltas graves en el periodo de 365 días.

##### Art. S5.2.5.- Sujetos responsables.

Serán sujetos responsables de las infracciones.

1.- En los supuestos de los apartados c) del artículo S5.2.2, k), l), m) del artículo S5.2.3 y d) del artículo S5.2.4, los obligados a obtener el Permiso de Vertido o en su caso los titulares del mismo.

2.- En los supuestos de los apartados c), f), j) y n) del artículo S5.2.3 y a) del artículo S5.2.4, la persona física o jurídica que por sí o a través de terceros sea causante de los daños o infracciones.

3.- En el caso de los apartados a), b) y e) del artículo S5.2.2, a), b) d), e), g), h), i), ll), ñ) y o) del artículo S5.2.3 y b), d) y e) del artículo S5.2.4, el titular de la industria o actividad.

#### CAPITULO III.- SANCIONES.

##### Art. S5.3.1.- Cuantía.

1) Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, la correspondiente responsabilidad civil o penal, las infracciones a los preceptos de esta Ordenanza serán sancionadas de la forma siguiente.

a) Las leves con multas de 10.000 a 50.000 pts.

b) Las graves con multas de 50.001 a 1.000.000 pts.

c) Las muy graves con multas de 1.000.000 a 10.000.000 pts.

con propuesta de clausura de la actividad en su caso.

2) La graduación de la cuantía de la sanción tendrá en cuenta la naturaleza de la infracción, la gravedad del daño producido, la intencionalidad, el posible beneficio del infractor, la reincidencia y demás circunstancias concurrentes.

3) A los efectos de la presente Ordenanza se entenderá que existe reincidencia cuando se hubiera cometido una infracción de las materias reguladas en este texto durante los doce meses anteriores.

##### Art. S5.3.2.- Medidas.

Sin perjuicio de las sanciones de carácter económico que pudieran imponerse y/o demás responsabilidades a que hubiera lugar, podrán adoptarse, según proceda, las siguientes medidas.

1.- Ordenar al infractor la conexión de sus vertidos a la red municipal de alcantarillado, en el plazo que al efecto se fije y en condiciones que no infrinja las limitaciones de esta Ordenanza.

2.- Ordenar al infractor la supresión de los trabajos de ejecución de la obra o instalación, realizados indebidamente o sin autorización.

3.- Ordenar al infractor que, en el plazo que se fije, reponga a su estado original las obras, redes o instalaciones sobre las que ha actuado sin autorización.

4.- Ordenar al infractor que, en el plazo que se fije, introduzca en las obras, redes o instalaciones realizadas, las rectificaciones precisas para ajustarlas a las autorizaciones, permisos de vertido y/o a las disposiciones de la Ordenanza.

5.- Ordenar al infractor que, en el plazo que se fije, proceda a la reparación de los daños causados en las obras, redes o instalaciones de alcantarillado público.

6.- La clausura temporal o definitiva del vertido y por ende del suministro de agua.

7.- No expender nuevos permisos de suministro y/o de vertido a aquellas personas físicas o jurídicas de las que formen parte sujetos que tengan pendientes la subsanación de infracciones a la Ordenanza, el abono de sanciones impuestas y/o el pago de la facturación.

#### CAPITULO IV.- COMPETENCIA, PROCEDIMIENTO, PRESCRIPCIÓN.

##### Art. S5.4.1.- Competencias.

1) Será competente para acordar la incoacción del expediente sancionador el Ilmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Villamediana de Iregua.

2) En la tramitación del procedimiento sancionador, se aplicarán las reglas